

## **RESOLUCIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIA EN VARIAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.**

El artículo 15.1 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo), establece que en el supuesto de agotarse la lista de espera de determinadas especialidades y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección de General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a otras listas, de acuerdo con los criterios que ésta determina. El apartado 2 de dicho artículo añade que si el procedimiento anteriormente indicado resultase insuficiente se convocará lista de espera extraordinaria.

Con objeto de que la Consejería de Educación y Cultura, disponga de aspirantes a interinidad previamente seleccionados para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso académico, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo ésta, es previsible su agotamiento a lo largo del curso escolar, se hace necesario disponer de listas extraordinarias de espera.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, esta Dirección General de Personal Docente, resuelve proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias, el cual se desarrollará con arreglo a las siguientes:

### **BASES**

#### **BASE I.- NORMAS GENERALES.**

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que se incluyen en el Anexo I.

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://profex.educarex.es>. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente.

#### **BASE II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas los aspirantes que habiéndolo solicitado cumplan los siguientes requisitos:

## **2.1.- Requisitos generales.**

Los aspirantes a formar parte de las listas de espera extraordinarias deberán poseer los requisitos generales siguientes:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.5. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

2.1.6. No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria.

2.1.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

## **2.2.- Requisitos específicos.**

2.2.1. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada uno de los cuerpos y especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito en el caso de haber abonado los derechos para que les sea expedida dicha titulación siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

2.2.2. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) y el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto (BOE de 31 de agosto), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20) y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre (BOE del 19).

### **2.3.- Fecha en que deben cumplirse los requisitos**

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección.

## **BASE III.- SOLICITUDES.**

### **3.1.- Forma.**

Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad o especialidades en las que participa, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III, en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>. Dicha solicitud una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.3.

Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. No obstante, la simple cumplimentación por esta vía no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 3.4. Tampoco eximirán al aspirante del requisito de proceder a su firma.

### **3.2.- Documentación a adjuntar junto a la solicitud.**

3.2.1. La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

- Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

- Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Fotocopia compulsada del título alegado.

En defecto de este, fotocopia compulsada tanto del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, como del correspondiente certificado académico personal. En este caso, la omisión de alguno de dichos documentos conllevará la exclusión del aspirante.

c) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo III y en el orden que en éste se recoge.

La Dirección General de Personal Docente incorporará de oficio la experiencia docente previa valorable en los apartados A.a) y A.b) del Baremo en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes que opten por varias especialidades aportarán, junto con las correspondientes solicitudes, un solo ejemplar de dichos méritos.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

3.2.2. Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **3.3.- Lugar de presentación de solicitudes**

3.3.1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicadas en:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa, 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda Miguel Primo de Rivera 2.
- Dirección General de Personal Docente. Plaza de España, 8. Mérida.

3.3.2. Asimismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

### **3.4.- Plazo de presentación.**

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Personal Docente desde el día 6 al 31 de agosto de 2011, ambos inclusive.

## **BASE IV.- PROCEDIMIENTO.**

Consistirá en un concurso de méritos conforme al baremo que se indica en el Anexo IV. Sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado Anexo.

## **BASE V.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.**

### **5.1.- Listas provisionales**

5.1.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Personal Docente se dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, que se harán públicas en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

5.1.3. Las listas de espera extraordinarias expresarán por apartados la puntuación obtenida por los aspirantes.

### **5.2.- Listas definitivas**

En el plazo de 5 días naturales los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, tras cuya resolución se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se publicará en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

### **5.3.- No presunción de cumplimiento de requisitos.**

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

### **5.4.- Omisiones y errores.**

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

## **BASE VI.- GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS.**

### **6.1.- Carácter supletorio de las listas de espera extraordinarias.**

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas de interinos ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas de interinos ordinarias.

### **6.2.- Gestión de las listas de espera extraordinarias.**

6.2.1. Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

6.2.2. No obstante lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) De los supuestos justificativos que pueden ser alegados por los aspirantes con objeto de renunciar a una plaza o sustitución ofrecida sin que conlleve su exclusión de las listas, previstos en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, únicamente serán aplicables los siguientes:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Riesgo durante el embarazo.
- Enfermedad del aspirante.
- Estar prestando servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Universidad de Extremadura o en un centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Otras causas apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.

B) Quienes hayan renunciado a una provincia podrán dejar sin efectos la misma en cualquier momento durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias.

## **BASE VII.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ESPERA EXTRAORDINARIA.**

### **7.1.- Vigencias de las listas de espera extraordinarias.**

Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

### **7.2.- Sustitución de las listas de espera extraordinarias previas.**

Las listas de espera extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria del Cuerpo y Especialidad objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.

## **BASE VIII.- ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS.**

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo siguiente:

### **8.1. Exclusiones.**

Serán excluidos de todas las listas de espera extraordinarias objeto de la presente convocatoria de las que formen parte, quienes renuncian a una plaza o sustitución sin que concurren alguno de los motivos justificativos previstos en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

### **8.2. Actualización de méritos.**

Se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura prevista en los apartados A.a) y A.b) del artículo 16 del Decreto 98/2007.

8.2.1. Para ello, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

- Finalizado el curso escolar 2011/2012 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.

- Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

8.2.2. La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por Resolución de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección <http://profex.educarex.es>.

8.2.3. Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de agosto de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo. María de los Ángeles Rivero Moreno.

**ANEXO I**  
**RELACIÓN DE ESPECIALIDADES CONVOCADAS**

<b>CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS</b>	
<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>
410	FLAUTA TRAVESERA
431	VIOLA
420	VIOLÍN



## ANEXO II

<b>TITULACIÓN EXIGIDAS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (Código 0594).</b>			
<b>ESPECIALIDADES</b>		<b>TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO.</b>	<b>TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO</b>
410	FLAUTA TRAVESERA	Título Superior de Música en la especialidad de Flauta Travesera. Título de Profesor Superior de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.	Título de Profesor de Flauta Travesera regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
431	VIOLA	Título Superior de Música en la especialidad de Viola. Título de Profesor Superior de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
420	VIOLÍN	Título Superior de Música en la especialidad de Violín. Título de Profesor Superior de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores.	Título de Profesor de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores.

**NOTA:**

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna “Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino”. No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen “Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino”.

## ANEXO III

ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### JUNTA DE EXTREMADURA

#### DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

**Sello del Registro**  
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

Sexo

H  M

Teléfono 1

Teléfono 2

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

Municipio

Código Postal

Discapacidad mayor o igual al 33%

SI  NO

Nacionalidad

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.

#### ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA

#### PROVINCIA A LA QUE RENUNCIA

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**Plaza España, 8. C.P. 06800 Mérida.**

#### EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.

**ANEXO IV  
BAREMO**

**A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)**

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha exacta de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad, así como las correspondientes prórrogas en su caso.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, llevados a cabo en Extremadura: 0,0065 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más vida laboral comprensiva del período trabajado expedido por la entidad correspondiente de la Seguridad Social. En los programas formativos o convenio del MEC o de la Consejería de Educación deberá, además de lo anterior, incluirse el visto bueno de la Unidad de Programas Educativos. La experiencia docente en las Universidades requerirá, además de lo previsto en el primer párrafo, que conste que los servicios prestados tengan carácter docente. La experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, requerirá certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.

### C.- MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable:7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

#### APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado A d).

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. En los supuestos de jornada u horarios reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas, para lo cual se tendrá en cuenta la jornada laboral docente concretada en las Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las centros docentes de la Consejería de Educación.

5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

6. Dado que de acuerdo con el artículo 16.A del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

### **APARTADO C: MERITOS.**

#### **a).- Expediente académico.**

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino" del Anexo II. No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en el citado Anexo II en la columna que incluye "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.